

20916

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 27 ABR. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 27289, presentado por PVEP PERÚ SUCURSAL PERUANA, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20518213513, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 185, vía principal 402 oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico 1B, Lote 162; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Base Logístico 1B, Lote 162; ubicado en el distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 4 380 m³ (0,14 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Ucayali;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1414-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00522-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 114-2011-MEM/AAE que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Prospección Sísmica 2D y Perforación de siete pozos exploratorios en el lote 162";

Que, con Informe Técnico N° 058-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas para asegurar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en los efluentes y ECA-Agua en el cuerpo receptor, establecidos para la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva".
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, OD, DBO₅, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado vertido al río Ucayali. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser trimestral y





los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). El detalle de los puntos de control se indican en el cuadro siguiente:

Punto de control	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)
E-1	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento base Locación 1b	581 035 E 9 069 176 N
M-1	Aguas del río Ucayali, 100 m aguas arriba del punto E-1	No identificado
M-2	Aguas del río Ucayali, 100 m aguas abajo del punto E-1	No identificado

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PVEP PERÚ SUCURSAL PERUANA, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales domesticas tratadas vertidas al río Ucayali.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Ucayali-que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PVEP PERÚ SUCURSAL PERUANA, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para su Campamento Base Logístico 1B, Lote 162 ubicado en el distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 4 380 m³ (0,14 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Ucayali, clasificado dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva según lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS84, Zona18)	Cuerpo receptor
E-1	Aguas residuales domesticas tratadas del Campamento Base Logístico 1B, Lote 162	4,380	0,14	Continuo	581 035 E 9 069 176 N	Río Ucayali

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa PVEP PERÚ SUCURSAL PERUANA, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de Campamento Base Logístico 1B, Lote 162 por un volumen anual total de 4,380 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento Base Logístico 1B, Lote 162, las mismas que son tratadas en una planta de lodos activados de aireación extendida que comprende: pretratamiento (cámara de rejillas), cámara de ecualización, cámara de aireación, sedimentación secundaria con retorno de lodos y desinfección, con capacidad de tratamiento de 12 m³/día. Los lodos generados en exceso serán dispuestos en lechos de secado.

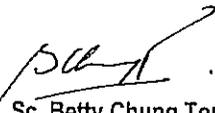
ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa **PVEP PERÚ SUCURSAL PERUANA**.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua